

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO 1.

Apartado 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

Apartado 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 del citado R.D. Legislativo en orden a la fijación la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

ARTICULO 2.

Apartado 1. Cuota

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA. EUROS
A) TURISMOS	
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	13,70
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	37,00
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	78,11
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	97,29
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	170,15
B) AUTOBUSES	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	90,44

DE 21 A 50 PLAZAS	128,81
DE MAS DE 50 PLAZAS	161,02
C) CAMIONES	
DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA UTIL	45,90
DE 1.000 KG A 2.999 KG DE CARGA UTIL	90,44
DE MAS DE 2.999 KG A 9.999 KG DE CARGA UTIL	128,81
DE MAS DE 9.999KG DE CARGA UTIL	161,02
D) TRACTORES	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	19,18
DE 16A 25 CABALLOS FISCALES	30,14
DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	90,44
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
DE 750,01 A 999 KG DE CARGA UTIL	19,18
DE 1.000 A 2.999KG DE CARGA UTIL	30,14
DE MAS DE 2.999 KG DE CARGA UTIL	90,44
F) MOTOCICLETAS	
CICLOMOTORES	4,80
DE HASTA 125 CC	4,80
DE MAS DE 125 CC HASTA 250 CC	8,22
DE MAS DE 250 HASTA 500 CC	16,44
DE MAS DE 500 HASTA 1.000 CC	32,89
DE MAS DE 1.000 CC	65,78

APARTADO 2.

De acuerdo con el Artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se modifica el cuadro de cuotas, en el mismo porcentaje quedará

automáticamente modificado éste cuadro del Ayuntamiento sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión de Pleno Ordinario de fecha 26 de Noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

• **NOTA:**

- Modificada por acuerdo pleno de 10 de Febrero de 1999 y publicada en BOCM nº 62 de 15 de Marzo de 1999.
- Modificada por acuerdo de pleno de 26 de noviembre de 2007 y publicada en BOCM nº 44 de 21 de febrero de 2008.